

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Miércoles 17 de Mayo de 1939

NUMERO 8028

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Contrato N° 3 de 1939, de 5 de mayo, celebrado con la Columbian Bank Note Co. para el suministro de unos sellos postales.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 52, de 9 de mayo de 1939, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 53, de 9 de mayo de 1939, por el cual se reforma el Decreto N° 26 de 1939.

Decreto N° 54 de 1 de Mayo de 1939, por el cual se declara insubistente un nombramiento.

Decreto N° 55 de 11 de Mayo de 1939, por el cual se inviste con carácter oficial a un Agrimensor.

Decreto N° 56 de 11 de Mayo de 1939, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución N° 98, de 9 de mayo de 1939, por la cual se acepta solicitud interpuesta por John Dewar and Sons Ltd., por conducto de la Legación Británica.

Resolución N° 100 de 11 de Mayo de 1939, por la cual se adjudica a la Imprenta La Academia la licitación para la confección de los timbres para hacer efectivo el impuesto personal de que trata la Ley 61 de 1938.

Resolución N° 101 de 12 de Mayo de 1939, por la cual se da una autorización al Banco Nacional en relación con la Compañía Internacional de Seguros.

Resolución N° 102 de 12 de Mayo de 1939, por la cual se resuelve consulta sobre la Ley 62 de 1938.

Sección Segunda

Sección Segunda

Resolución N° 247, de 9 de mayo de 1939, por la cual se acepta una propuesta de Julio Quijano.

Resolución N° 248, de 9 de mayo de 1939, por la cual se revoca la Resolución N° 13, de enero de 1939, de la extinta Sección de Ingresos.

Resolución N° 251, de 10 de mayo de 1939, por la cual el Ejecutivo rechaza el ofrecimiento en venta de unos terrenos hecho por Elena Viquez.

Resoluciones Nos. 252, 253, 254, 255, 256 y 257 de 11 de Mayo de 1939, por las cuales se conceden vacaciones a varios empleados.

Marina Mercante

Resolución N° 87 de 9 de Mayo de 1939, por la cual se aprueba la diligencia de nacionalización a favor de la balandra "La Antonia".

Sección Agraria

Resolución N° 1118 de 16 de Mayo de 1939, declarando desierta la adjudicación hecha a Santiago Quirós a nombre de su hijo menor Alfredo Deizado.

Sección de Minas

Resolución N° 86 de 12 de Abril de 1939, por la cual se ordena expedir títulos de propiedad de cuatro minas a la Compañía General de Minas, S. A.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto N° 28 de 28 de Abril de 1939, por el cual se nombra el personal administrativo del Liceo de Señoritas.

Decreto N° 29 de 28 de Abril de 1939, por el cual se nombran Profesores del Liceo de Señoritas.

Decreto N° 30 de 28 de Abril de 1939, por el cual se nombran Profesores de la Escuela de Artes y Oficios.

Decreto N° 31 de 28 de Abril de 1939, por el cual se nombra el personal administrativo de la Escuela de Artes y Oficios.

Decreto N° 32 de 28 de Abril de 1939, por el cual se nombran Jefes de Taller y Ayudante de la Escuela de Artes y Oficios.

Decreto N° 37 de 28 de Abril de 1939, por el cual se nombran Profesores en la Universidad Nacional.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Cédulas de panameños existentes en la regiduría de Puerto Armuelles.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas

Avisos y Edictos.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Contrato

CONTRATO NUMERO 3 LE 1939

Entre los suscritos, a saber: Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, por una parte, que en el curso de este contrato se denominará el Gobierno, y el señor Ricardo A. Miró, en representación de la Columbian Bank Note Co., por otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

1º El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno dentro del término de noventa días comenzados a contar desde la fecha del presente contrato, los sellos postales que a continuación se expresan:

SERVICIO ORDINARIO

a) Quinientos mil sellos de la denominación de medio centésimo de balboa (B. 0.012) de color amarillo. Motivo central: "Lago de Gatún".

b) Trescientos mil sellos de la denominación de un centésimo de balboa (B. 0.01) de color verde. Motivo central: "Esclusa de Pedro Miguel".

c) Un millón quinientos mil sellos de la denominación de dos centésimos de balboa (B. 0.02) de color rojo. Motivo central: "Alegoría del Canal de Panamá".

d) Doscientos mil sellos de la denominación de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) de color azul. Motivo central: "Corte de Culebra".

e) Cien mil sellos de la denominación de diez centésimos de balboa (B. 0.10) de color violeta. Motivo central: "Ferry-boat".

f) Cien mil sellos de la denominación de doce centésimos de balboa (B. 0.12) de color oliva. Motivo central: "Vista aérea del Canal".

g) Cien mil sellos de la denominación de quince centésimos de balboa (B. 0.15) de color ultramarino. Motivo central: "General Gorgas".

h) Veinticinco mil sellos de la denominación de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) de color naranja. Motivo central: "Manuel Amador Guerrero".

i) Veinticinco mil sellos de la denominación de un balboa, B. 1.00 de color sepia. Motivo central: "Woodrow Wilson".

El marco de estos sellos será uniforme con las siguientes leyendas: En la parte superior: REPUBLICA DE PANAMA—CORREOS; a derecha e izquierda: 1914-1939; debajo del motivo central: XXV ANIVERSARIO DE LA APERTURA DEL CANAL DE PANAMA; en la parte inferior a derecha e izquierda, el valor respectivo del sello en cifras, y en medio de estos, el mismo valor en letras.

SERVICIO AEREO

a) Doscientos mil sellos de la denominación de un centésimo de balboa (B. 0.01) de color rojo. Motivo central: "Belisario Porras".

b) Doscientos mil sellos de la denominación de dos centésimos de balboa (B. 0.02) de color verde. Motivo central: "William Taft".

c) Cien mil sellos de la denominación de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) de color azul prusia. Motivo central: "Pedro J. Sosa".

d) Cien mil sellos de la denominación de diez centésimos de balboa (B. 0.10) de color azul violeta. Motivo central: "Lucien Bonaparte Wise".

e) Ciento cincuenta mil sellos de la denominación de quince centésimos de balboa (B. 0.15) de color ultramarino. Motivo central: "A. Reclus".

f) Ciento cincuenta mil sellos de la denominación de veinte centésimos de balboa (B. 0.20) de color rosa. Motivo central: "General Goethals".

g) Veinticinco mil sellos de la denominación de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) de color chocolate. Motivo central: "Ferdinand de Lesseps".

h) Veinticinco mil sellos de la denominación de un balboa (B. 1.00) de color negro. Motivo central: "Theodore Roosevelt".

El marco de estos sellos será uniforme con las siguientes leyendas: En la parte superior: "REPÚBLICA DE PANAMA"—CORREO AEREO; a derecha e izquierda: 1914—1939; debajo del motivo central: XXV ANIVERSARIO DE LA APERTURA DEL CANAL DE PANAMA; en la parte inferior a derecha e izquierda, el valor respectivo del sello en cifras y en medio de estos, el mismo valor en letras. Además figurará en estos sellos como motivo, un avión en vuelo.

Parágrafo 1º Los sellos que el Contratista se obliga a entregar de acuerdo con los términos de este contrato, deberán ser impresos con "clisés" grabados en planchas de acero; el tamaño de los cuales será 28mm. por 35 mm., con un perforado de 6 agujeros por centímetro.

Parágrafo 2º La impresión de los sellos deberá hacerse en pliegos de cien sellos cada uno (10 por 10). Los pliegos deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca garantía o seguridad de no reventarse. Es entendido igualmente que cada pliego deberá estar acompañado de una hoja de papel encerado para impedir que los sellos se peguen.

2º El Contratista garantiza el fiel cumplimiento de sus obligaciones con una fianza de la Compañía de Seguros denominada Maryland Casualty Company con sede en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, quedando entendido que esa fianza será hasta la concurrencia de mil quinientos balboas (B. 1.500.00).

3º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista la suma de cinco mil trescientos treinta balboas (B. 5.330.00) por los sellos postales que de acuerdo con los términos de este contrato, se obliga a entregar, una vez que estos hayan sido recibidos por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, conforme a las condiciones arriba expresadas.

4º El Gobierno se reserva el derecho de nombrar un representante que presencie el tiraje de los sellos y el de exigir la destrucción de las planchas con las cuales se han confeccionado.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

El Contratista,

NARCISO GARAY.

Ricardo A. Milla.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Nombramientos, traslados y promociones

DECRETO NUMERO 52 DE 1939

(DE 9 DE MAYO)

por el cual se nombra Contador del Almacén de Gobierno

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alister G. Mootoo, Contador del Almacén de Gobierno, en Colón, en remplazo del señor Alejandro Carrasquilla, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 56 DE 1939

(DE 11 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José de los Reyes Cañizales Inspector de faros y boyas de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Refórmase decreto

DECRETO NUMERO 53 DE 1939

(DE 9 DE MAYO)

por el cual se reforma el Decreto No. 26 de 1939.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad reglamentaria que le concede la Ley 70 de 1938,

DECRETA:

Artículo único. El artículo 1º del Decreto No. 26 de 1939, quedará así:

"El impuesto de producción de sal creado por la Ley 70 de 1938 comenzará a hacerse efectivo a partir del 1º de junio del año actual y se continuará pagando por los fabricantes en los primeros quince días del mes de junio de cada año".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Declárase insubsistente un nombramiento

DECRETO NUMERO 54 DE 1939
(DE 11 DE MAYO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Miguel A. Mejía, portero de la Sección 2ª.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Reconócese carácter oficial a un agrimensor

DECRETO NUMERO 55 DE 1939
(DE 11 DE MAYO)

por el cual se inviste a un agrimensor oficial.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Invéstese con el carácter de agrimensor oficial al señor Eduardo Icaza A., de conformidad con el certificado de competencia otorgado por la Junta Técnica Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Niégrese solicitud

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 98.—Panamá, 9 de Mayo de 1939.

John Dewar & Sons Ltd. reclaman por conducto de la Legación Británica que se les devuelvan las multas impuestas por las autoridades de Aduanas de Panamá y Colón respecto de ciertos cargamentos de whisky y transportados en los vapores "Corinthia" y "Dinteldijk" y sobre los cuales se cobraron derechos dobles so pretexto de que los documentos fueron legalizados el día 10 de Noviembre de 1938 que fué feriado en la República de Panamá.

No obstante de que no se han presentado los comprobantes de rigor para establecer la imposición de tales multas ni su monto total o parcial, es el caso de considerar si el reclamo es viable y por ende puede fundar-

mentar la devolución de lo reclamado.

De acuerdo con el artículo 1º de la Ley 51 de 1923 que subroga el artículo 1º de la Ley 34 de 1924, es día cívico el 10 de Noviembre de cada año en conmemoración de la fecha en que los patriotas de la ciudad de Los Santos dieron el grito de independencia de la metrópoli española en 1821; y de acuerdo con el artículo 2059 del Código Administrativo las oficinas públicas permanecerán cerradas durante los días de fiestas nacionales y cívicas.

Las horas de despacho de las oficinas consulares son, conforme al artículo 107 del Decreto No 41 de 1935, siete diarias y deben corresponder hasta donde sea posible, con las fijadas para el despacho público del Gobierno local del país en que actúen; y fuera de esas horas y de los días de fiestas nacionales y cívicas los funcionarios consulares no están obligados a despachar, pero podrán hacerlo para facilidad de los comerciantes, siempre que éstos paguen derechos consulares dobles por los servicios que soliciten, lo que harán constar los funcionarios consulares al certificar el documento, (art. 108 ibidem).

Los derechos consulares no son susceptibles de liquidación y recaudación por los Cónsules, en cuanto se refieran a certificación de facturas y sobordos, sino por las autoridades de Aduana del puerto de destino de la mercadería, según lo determina el artículo 1º del Decreto precitado; y de ahí que sean éstas autoridades de Aduanas las que única y exclusivamente estén autorizadas para ese efecto, quedando sus actuaciones y decisiones sometidas a la revisión del Poder Ejecutivo Nacional en el caso de interposición de los recursos legales por parte de los interesados.

Así pues, si los Cónsules no están obligados a despachar fuera de las horas de servicio en los días hábiles, ni en los días domingos y feriados o cívicos; si para el despacho en esos días es indispensable que por los interesados se paguen derechos dobles por la prestación del servicio; y si sólo son las autoridades del puerto de destino de las mercaderías las únicas autorizadas para liquidar y cobrar los derechos consulares que causen las certificaciones de facturas y sobordos, es indudable que las actuaciones de estas autoridades están amparadas por la Ley y deben cumplirse a menos que una prueba legal en contrario sea presentada para infirmar esas actuaciones y decisiones; y como en los casos por los cuales ha reclamado a nombre de los embarcadores S. E. el señor Ministro de Gran Bretaña no se ha traído prueba alguna en contrario, es incuestionable que no hay lugar a devolver los derechos cobrados por las certificaciones expedidas por el Cónsul de Panamá en Londres, sin que pueda admitirse, como se alega, la excusa de la ignorancia de las leyes que rigen en el país respecto a días feriados o cívicos, ni que el Consulado estuviera abierto en esos días en la ciudad de Londres, ya que la misma ley especifica de un modo claro, concreto y conciso cuáles son las obligaciones de los embarcadores a cumplir en relación con los embarques de mercaderías para la República de Panamá.

Por otra parte no se trata de imposición de multa, sino del pago de derechos dobles por servicios prestados por un funcionario del Estado panameño.

Por tanto, dígaselo a S. E. el señor Ministro de Su Majestad Británica que le haga saber a sus representantes que el Gobierno deplora no acceder a su petición, por considerar injustadas a los mandatos legales de los funcionarios de las autoridades de Aduanas de Pana-

má y Colón en relación con los embarques hechos en los barcos "Corinthia" y "Dinteldijk".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Adjúdicase licitación

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 100.—Panamá, 11 de Mayo de 1939.

El día 25 de marzo del presente año se llevó a cabo en el despacho de Hacienda y Tesoro la licitación para el suministro de ciento treinta mil (130,000) timbres nacionales destinados a hacer efectivo el impuesto personal de que trata la Ley 61 de 1938.

Estuvieron presentes en la licitación las siguientes personas: Guillermo Herrera y Franco, en representación de la Imprenta La Academia; H. Obarrio, en representación de Thomas de la Rue & Co. Ltd., de Londres; Fidanque Bros. & Sons, en representación de la Hamilton Bank Note Co.; R. A. Miró, en representación de la Columbian Bank Note Co.; Icaza y Cía. Ltd., en representación de la Central Banknote Co., y Jerónimo Almillátegui N. en representación de la Security Banknote Co.

Habiéndose llenado todos los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos y examinadas las propuestas formuladas se verificaron pujas y repujas las que no pudieron mejorar la propuesta original hecha por el señor Guillermo Herrera y Franco, representantes de la Imprenta La Academia, por la suma de B. 388.80. Siendo, pues, la propuesta anterior la más baja, se adjudicó provisionalmente la licitación al señor Guillermo Herrera y Franco por la suma antes dicha.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Guillermo Herrera Franco, representante de la Imprenta La Academia, la licitación por los timbres nacionales de que se hace mención en el cuerpo de esta Resolución por la suma de trescientos ochenta y ocho balboas con ochenta centésimos (B. 388.80), y autorizase al Secretario de Hacienda y Tesoro para que firme el respectivo contrato el cual se celebrará con las especificaciones estipuladas en el Pliego de Cargos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Concédase autorización

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 101.—Panamá, 12 de Mayo de 1939.

RESUELTO:

Autorízase al Banco Nacional para que reciba de la Compañía Internacional de Seguros S. A. la suma de cincuenta mil balboas en Bonos de la Deuda Interna (Conversión u Olímpicos) en concepto de la mitad de la suma de cien mil balboas que debe depositar de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3 del Artículo 1º de la Ley 60 de 1938.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Resuélvese Consulta

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 102.—Panamá, 12 de Mayo de 1939.

José María González, portador de la cédula de identidad personal No. 11-2382, ha presentado para su resolución la siguiente consulta:

"Señor Secretario: Yo, José María González, ciudadano panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en la ciudad de Colón, me dirijo a usted muy atentamente para solicitarle que se sirva aclararme los puntos que a continuación expongo con el objeto de cumplir fielmente las disposiciones vigentes que regulan las actividades comerciales nacionales. Según disposiciones vigentes que se vienen aplicando desde hace mucho tiempo *no pueden gravarse con impuesto municipal las cosas gravadas con un impuesto nacional*. No es mi deseo evadir el pago de impuesto alguno, sino que por los clubes de muebles de mi propiedad (mueblerías "Colón", "Danubio" y B. Alemán) vengo pagando al Municipio de Colón un impuesto mensual de diez balboas (B. 10.00) por cada una por derecho a las actividades de venta por sistema de club, desde que se me impuso este impuesto hasta la fecha lo he pagado con exacta puntualidad, y por otra parte vengo pagando también el impuesto comercial municipal correspondiente a las tres (3) mueblerías de mi propiedad, todo lo cual me obliga a hacer a usted muy respetuosamente la siguiente consulta: Primero: El impuesto de tres por ciento (3%) de las sumas recibidas por pagos en concepto de acciones de clubes es o no un impuesto nacional. Segundo: Los propietarios de negocios de clubes, a pesar de que paguen a la Nación el impuesto de tres por ciento (3%) a que me refiero en el punto primero, están obligados a seguir pagando un impuesto municipal como derecho para el funcionamiento de los clubes que se rigen y se regirán por las disposiciones de la Ley 62 de 1938. Tercero: Hecho el depósito del cincuenta por ciento (50%) de las sumas recibidas en concepto de pagos de acciones de clubes se puede retirar la fianza municipal que se depositó por el valor total del artículo puesto en venta por sistema de club antes de la vigencia de las disposiciones de la Ley 62 de 1938?"

La Ley 62 de 1938 en su artículo 74 establece que "las empresas o sociedades de servicios públicos que emitan cupones, boletos y cualesquiera otra clase de documentos análogos a los mencionados, y las empresas o negocios que tengan el negocio de clubes de muebles o

sus similares, estén o no exonerados del impuesto, deben pagar un gravamen del 3% anual sobre el total de los boletos en circulación o de los abonos de sus clientes y hacer un depósito en el Banco Nacional de Panamá igual a un 50% de los boletos o cupones en circulación o de los depósitos recibidos para garantizar a las personas que hayan comprado dichos boletos, cupones y que están pagando abonos en dichos clubes.

Esta misma disposición está consignada en los Decretos Nos. 20 de 6 de Febrero y 41 de 5 de Abril de 1933 dictados en uso de las facultades extraordinarias que al Poder Ejecutivo Nacional confiere la Ley 66 de 1938.

La Hacienda Pública ya sea nacional o municipal la constituye el conjunto de los bienes, rentas, impuestos y acciones pertenecientes a la República o al Municipio o que les pertenezca en lo sucesivo, y que sean creados por la Ley o por Acuerdo Municipal, dentro, en este último caso, de los límites prescritos por la Constitución o la Ley (Arts. 1º y 5º del Código Fiscal).

Los Municipios pueden crear las rentas, impuestos y contribuciones que les determinen por medio de Decretos los Gobernadores de las provincias, además de aquellos impuestos que les conceden el Código Fiscal y las Leyes especiales, pero en ningún caso pueden gravar objetos ya gravados por la Nación (Art. 724 C. A.).

De acuerdo con el Artículo 8º del Decreto N° 41 de 1927, para autorizar el establecimiento de un club de artículos de comercio es indispensable que el interesado preste ante el Alcalde del Distrito una fianza en efectivo bancaria o hipotecaria, la cual reserva para garantizar el cumplimiento de la entrega de los artículos puestos a la venta, y esta fianza será regulada por el Alcalde en cuanto a su cuantía, según la clase y naturaleza de la mercancía que se da a la venta, según lo determina el Artículo 10 ibidem.

Si la Nación por medio de la Asamblea Nacional ha creado el impuesto del 3% sobre los boletos, cupones etc. de los clubes de muebles, mercaderías, etc.; si exige para el funcionamiento de esos clubes el depósito en el Banco Nacional del 50% de las sumas recibidas de los clientes; si los Municipios al crear sus rentas y contribuciones no pueden gravar los bienes ya gravados por la Nación, es indudable que cualquier acto de los Municipios ya sea anterior o posterior a la Ley, para gravar los bienes ya gravados por la Nación es impracticable y queda, de acuerdo con el artículo 36 del Código Civil derogado y sin efecto legal alguno si es anterior a la Ley nacional, o es susceptible de nulidad en el caso de ser posterior a la Ley nacional.

Por tanto,

SE RESUELVE:

1º El impuesto del 3% creado por el artículo 73 de la Ley 62 de 1938 y que grava a las empresas o sociedades de servicios públicos y las empresas o negocios que tengan el negocio de club de muebles o sus similares, es un impuesto nacional.

2º Las empresas que tengan el negocio de clubes de muebles o sus similares que paguen a la Nación el impuesto del 3% no están obligadas a pagar los impuestos municipales que gravan el mismo negocio, pues este gravamen municipal quedó de hecho derogado por la Ley 62 de 1938.

3º Otorgado el depósito en el Banco Nacional del 50% de las sumas recibidas de los clientes, las empresas y personas naturales y jurídicas que se dediquen al negocio de venta de artículos por medio de clubes no están

obligados a otorgar la fianza de que tratan los artículos 9 y 10 del Decreto N° 41 de 17 de Abril de 1933 y los que hayan otorgado la fianza de que tratan esos artículos pueden retirarla una vez que hayan constituido el depósito de que trata la Ley 62 de 1938 y los Decretos 20 y 41 de 1939.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Acéptase propuesta

RESOLUCION NUMERO 247

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 247.—Panamá, 9 de Mayo de 1939.

El señor Julio Quijano, portador de la cédula de identidad personal número 47-6979, en memorial presentado a este Despacho expone lo siguiente: Que está adeudando en concepto de impuesto de inmuebles sobre la finca de su propiedad "Caimitillo Chagres", ubicada en el Distrito y Provincia de Panamá, la suma de B. 993.39 hasta el primer cuatrimestre de 1936, inclusive. Que en pago de esos impuestos atrasados ofrece al Gobierno la finca número 1100, inscrita al Tomo 222, Folio 260, Sección de Veraguas, que consiste en un globo de terreno denominado "San Pablo", colindante con el río de igual nombre y por consiguiente se trata de tierras sumamente fértiles, cuya cabida superficial es de 45 hectáreas y tiene un valor catastral de B. 900.00, según certificado expedido por la Oficina de Control de Catastros y Declaraciones. El señor Quijano se compromete al mismo tiempo a pagar en efectivo la diferencia de B. 93.39, cancelando así el total de los impuestos adeudados.

Siendo las tierras que ofrece el señor Quijano muy fértiles y aptas para cultivos, que el Gobierno puede utilizar repartiéndolas entre los agricultores pobres que carezcan de terreno para sus labranzas, como lo dispone el artículo 4º de la Ley 33 de 1934; y habiéndose aceptado en distintas ocasiones ofertas similares a la que formula el señor Quijano.

SE RESUELVE:

Comisionar a uno de los Notarios del Circuito para que extienda una escritura pública, en la que se haga constar que el señor Julio Quijano, en pago del impuesto de inmuebles que adeuda sobre la finca "Caimitillo y Chagres", hasta el primer cuatrimestre de 1936 y que asciende a la suma de B. 993.39, transfiere a título de venta y libre de gravámenes a la Nación, la finca número 1100, inscrita en el Tomo 222, Folio 260, Sección de Veraguas, por el valor catastral de B. 900.00.

La diferencia de B. 93.39 será pagada en efectivo por el señor Quijano, y tan pronto se inscriba la respectiva escritura de traspaso en el Registro de la Propiedad, el Administrador General de Rentas Internas procederá a la cancelación de los recibos pagados por medio de esta operación y se los entregará a su dueño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Revócase Resolución**RESOLUCION NUMERO 248**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Panamá, 12 de Mayo de 1939.

El 3 de mayo del presente año, Carlos A. Cajal, portador de la cédula de identidad personal número 47-2958, denunció ante el Jefe de la Sección de Ingresos, hoy Administración de Rentas Internas, la compra efectuada por la Sociedad "Dominguez Hermanos Cía. Ltda." de varios almacenes de comercio de esta ciudad pertenecientes a la Sociedad "J. y A. Dominguez", haciendo hincapié en que la sociedad compradora la integran los herederos de Jacobo Dominguez, cuyo fallecimiento dice el denunciante que ocurrió hace pocos meses en el extranjero.

Al siguiente día, 4 de Enero, el señor Manuel Icaza, portador de la cédula número 46-189, denunció ante la misma oficina el traspaso de varias propiedades inmuebles, efectuado por la firma "J. y A. Dominguez" a prontos herederos del socio fallecido.

Acogidos ambos denuncios, el funcionario instructor procedió al acopio de las pruebas necesarias para establecer la existencia jurídica de las sociedades mencionadas, como también las constancias de los traspasos de los bienes perteneciente a la Sociedad "J. y A. Dominguez" que fueron adquiridos por la Sociedad "Dominguez Hermanos Cía. Ltda.".

El Jefe de la Sección de Ingresos, por medio de la Resolución No. 1 de 13 de enero del presente año declaró lo siguiente "Que los traspasos de los bienes muebles o inmuebles a que se refieren las presentes diligencias, están gravados con el impuesto de donaciones de que trata la Ley 29 de 1925 en concordancia con la Ley 50 de 1934". Designó al mismo tiempo al perito que debía representar los intereses del Fisco en el avalúo de los bienes denunciados.

De esa resolución apeló el señor Alberto Dominguez, uno de los representantes legales de la Sociedad "Dominguez-Hermanos Cía. Ltda." y confirió poder especial a la firma de abogados Amado, Jiménez y Pérez quienes presentaron un extenso alegato fechado el 26 de enero, pidiendo la revocatoria de la resolución apelada.

En su alegato sostienen los apoderados que no se ha traído a los autos la prueba de la defunción del señor Jacobo Dominguez; que la Sociedad "J. y A. Dominguez", como sociedad mercantil, tiene su personalidad jurídica distinta a la de los socios y que las obligaciones que atañen a unos y a otros deben tomarse por separado, sin confundir a los personales, de acuerdo con el artículo 251 del Código de Comercio.

Analizando este Despacho las piezas que obran en el expediente, ve a las claras que no hay margen legal suficiente para confirmar la Resolución de Ingresos. Debe trarse a los autos de conformidad con el artículo 50 del Decreto Ejecutivo N° 22 de 1929: 1° El acta de matrimonio de Jacobo Dominguez; 2° El Acta de nacimiento de sus hijos Antonio, Alberto y Alfredo; 3° El acta de defunción de Jacobo Dominguez. Para adquirir estas pruebas debe recibirse declaración jurada a uno de los hijos de Jacobo Dominguez para que diga: dónde y cuándo contrañeron matrimonio sus padres; dónde y cuándo nacieron él y sus hermanos; y dónde y cuándo falleció su padre.

Por las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 1 de 13 de Enero del presente año dictada por la Sección de Ingresos, hoy Administración General de Rentas Internas, y devuélvase el expediente a la oficina de origen para su ampliación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Recházase oferta**RESOLUCION NUMERO 251**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 251.—Panamá, 10 de Mayo de 1939.

Dígasele a la señora Elena Vásquez que el Gobierno no puede por ahora aceptar la propuesta que le hace para la celebración de un contrato de compra-venta sobre los terrenos ubicados en el Corregimiento de Seteganti y que constituyen la finca 164 inscrita al folio 108 del Tomo 218 de la Sección de la Provincia del Darién, porque la situación económica y fiscal del Tesoro Público no lo permite; y que en cuanto a la permuta que también propone por terrenos nacionales que estén ubicados en cualquier punto de esta ciudad, tampoco es factible en razón de no considerarse conveniente para los intereses de la Nación tal permuta.

Devuélvase a la interesada las escrituras públicas y planos acompañados a su solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Dan Vacaciones**RESOLUCION NUMERO 252**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 252.—Panamá, Mayo 11 de 1939.

RESUELTO:

Concédese a la señorita Victoria María Calderón, empleada de la Sección de Control de Catastros y Declaraciones, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 704 del Código Administrativo, a partir del día 10 de Junio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 253

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—

Resolución número 253.—Panamá, Mayo 11 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Daniel A. Puello, Ayudante del Químico Oficial de la Renta de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 254

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 254.—Panamá, Mayo 11 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Ricardo Lasso Jaén, Inspector Seccional de la Renta de Licores, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 255

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 255.—Panamá, Mayo 11 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Carlos E. Marichal, Químico Oficial de la Renta de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 256

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 256.—Panamá, Mayo 11 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor L. S. Domínguez, empleado de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1.º de Junio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Nacionalización de Naves

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro — Administración General de Aduanas—Ramo: Marina Mercante—Resolución N.º 37—Panamá, 9 de mayo de 1939.

Apruébase la diligencia de nacionalización anterior, número 1,035, de 4 de mayo de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra "La Antonia", de propiedad del señor Santo Arismendi, vecino de Río Congo, Provincia del Darién.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Declárase desierta una adjudicación

RESOLUCION NUMERO 1118

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Agraria.—Resolución Número 1118.—Panamá, Mayo 16 de 1939.

CONSIDERANDO:

Que por medio del Contrato número 47 de 31 de Diciembre de 1936 le fue adjudicado a Santiago Quirós, a nombre y representación de su hijo menor Alfredo Delgado, el lote de terreno distinguido con el número 17 en la Sección "B" de la Parcelación de Ferrer, por la suma de treinta y seis Balboas sesenta centésimos (B/. 36.60), habiéndose reconocido el descuento del 50%, al tenor del artículo 16 del Decreto 33 de 1936;

Que de acuerdo con la cláusula segunda del contrato respectivo se obliga al adjudicatario a efectuar abonos anuales, habiendo sólo pagado la cuota inicial, por medio de la Liquidación N.º 17955 de 29 de Diciembre de 1936;

Que según puede comprobarse por la fecha de la firma del contrato en mención, ha vencido el plazo legal de dos anualidades consecutivas concedido a los adjudicatarios que se hayan en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, tal como reza la cláusula segunda del contrato correspondiente y estabalece el artículo 42 del Decreto 106 de 1935.

En vista de lo anterior, se

RESUELVE:

Declarar desierta la adjudicación hecha a Santiago Quirós, a nombre y representación de su hijo menor Alfredo Delgado, sobre el lote N.º 17 de la Sección "B" de Ferrer, efectuada por medio del Contrato número 47 de 31 de Diciembre de 1936.

JOSE A. AROSEMENA.

Subsecretario de Hacienda Tesoro.

Ordénase expedir unos títulos

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Minas.—Resolución número 30.—Panamá, Abril 12 de 1939.

En memoriales fechados el 4 de Febrero de este año,

berto Patterson, Bonifacio Pereira, Sara B. de Pérez Angulo, Magdalena H. de Pezet, Angélica Pinel, S. Gilbert Ríos, Manuel Roy, Angel Rubio, Mercedes L. de Rubio, Leonila V. de Salinas, Lidia G. de Sogandares, Horacio D. Sosa, Lilia C. Sosa, J. T. Thayer, Rubén D. Villalaz, Elpidia Ramos y Nelly Maleck.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RÍOS D.

DECRETO NUMERO 30 DE 1939
(DE 28 DE ABRIL)

por el cual se nombra profesores de la Escuela de Artes y Oficios.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra profesores en la Escuela de Artes y Oficios a los señores Saturnino Arroyo, Luis Cellerier C., Francisco Díaz, Tomasa C. de Domínguez, José de J. Figueroa G., Estanislao García, Alejandro Garrido, Georgino Gorrichátegui, Octavio Jaén M., Carlos R. Jurado, Arturo López W., Jorge Luis McKay, Juan A. Morales, Luis Morales Herrera, Julió Prieto, Lucas Samaniego, David Samudio, Roberto Sandoval, Gonzalo Julio Silva, Waldo Suárez R. y Luis T. Zerr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RÍOS D.

DECRETO NUMERO 31 DE 1939
(DE 28 DE ABRIL)

por el cual se nombra el personal administrativo de la Escuela de Artes y Oficios.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra miembros del personal administrativo de la Escuela de Artes y Oficios a las siguientes personas:

Director, Dr. José Pezet.

Subdirector, Sr. Francisco Cornejo.

Secretario, Sr. José de J. Figueroa G.

Contable, Sr. Aristides Martínez C.

Inspector jefe, Sr. Julio E. de León C.

Inspectores: Señores Gonzalo Julio Silva, Humberto Brid, César Robles, Carlos Méndez López, y Laurentino Arjona.

Oficiales de 3ª categoría. Señores Blanca Ferrández G., Rosa B. Velarde y Aquilino González.

Almacenista, Sr. Miguel E. de la Rosa.

Bibliotecario, Sr. Francisco Díaz.

Chauffer, Sr. Américo Rivas.

Jefe de aseo, Sr. Leureano González.

Guardián nocturno, Sr. Genarino Pinzón.

Porteros, Sres. Ezequiel Domingo y José de la Cruz Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RÍOS D.

DECRETO NUMERO 32 DE 1939
(DE 28 DE ABRIL)

por el cual se nombra jefes de taller y ayudantes de los mismos en la Escuela de Artes y Oficios.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombran jefes de taller y ayudantes de los mismos, en la Escuela de Artes y Oficios, así:

Albañilería y construcción: jefe de taller: Miguel A. Aronne; ayudante, Alfredo Carles.

Automovilismo: jefe de taller: Nabot Smart; ayudante, Carlos V. López.

Electricidad: jefe de taller: José A. Herazo; Ayudantes: Efrén Quirós Silva y Daniel Chaparro.

Encuadernación: jefe de taller: Augusto Brondi.

Herrería: jefe de taller: Telmo Ruglianchi; ayudante, Publio Velásquez.

Imprenta: jefe de taller: Luis A. Echeverría; ayudante, José de la C. Paredes.

Maderas: jefe de taller: José I. Pérez R.; ayudante, Pablo Vargas, Luis Felipe Gil, Gonzalo Coto (tall.).

Metales: jefe de taller: Alejandro Garrido; ayudante, Gustavo Rodríguez.

Mecánica: jefe de taller: Juan Aguirre; ayudante, Luis Angel Bello y Vicente Alvarado.

Peletería: jefe de taller: Angel Mª. Gómz de la S.

Reparaciones de máquinas de escribir: jefe de taller: Pablo Palomo; ayudante, J. A. Cazorla.

Tapicería: jefe de taller: Angelo Allara; ayudante, Rafael Guerrero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RÍOS D.

DECRETO NUMERO 37 DE 1939
(DE 23 DE ABRIL)

por el cual se nombra profesores de la Universidad Nal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra profesores de la Universidad Nacional a los siguientes señores:

Dr. S. Gilberto Ríos, profesor de matemáticas y Director del Seminario de Educación.

Dr. Miguel Lubán, profesor de Derecho Civil y Romano.

Sr. Angel Rubio, profesor de Geografía e Historia.

Sr. Alberto de St. Malo, profesor de Ingeniería.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RÍOS D.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario el 6 de mayo.

As. 4296. Nota No. 1392, de 4 de mayo actual, del Juez 3º Municipal de Panamá, en la cual dicho funcionario decreta embargo sobre una finca de propiedad de Luis Dorati, ubicada en Panamá.

As. 4297. Escritura número 2 de 8 de febrero de 1939, ante el secretario del Consejo Municipal de Los Santos, por la cual ese municipio le vende a Maximina Ruiz un terreno en esa población.

As. 4298. Escritura número 469, de 4 de mayo de 1939, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Antonio Paredes vende a Robert Kean Morris una finca en esta ciudad.

As. 4299. Escritura número 480, de 5 de mayo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se declara disuelta y liquidada una sociedad de Ameglio y Petrocell, Ltda., y Juan Ameglio, como único dueño de este negocio, lo traspasa a la Compañía Suavel de Helados y Leche, S. A.

As. 4300. Oficio número 795 de 14 de febrero de 1939, del Juez 2º del circuito de Panamá, en el cual ordena dicho funcionario cancelar el embargo que pesa sobre una finca de propiedad de Juan Euribíades Jiménez sobre una finca en Panamá.

As. 4301. Escritura No. 423 de 21 de abril de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Juan E. Jiménez y Aminta B. de Duque adicionan una escritura para corregir un error. y María Morales de Moreno cancela una hipoteca.

JOSE GUERRERO,
Sub-Registrador Gral. de la
Propiedad encargado del
Despacho.

CEDULAS DE PANAMEÑOS EXISTENTES EN LA REGIDURIA DE PUERTO ARMUELLES

LETRA —A—

Aguirre Juan
Allard Víctor Manuel
Aguilar Juan

Alvaro Máximo
Arcia José María Correa
Araúz Teófilo
Aguirre Federico
Aguirre Miguel
Araúz Asunción
Araúz Manule Salvador
Araúz Juan de Dios
Antías Sergio
Abrego Julio
Adamson Linton
Aparicio José de la Cruz
Adames Andrés
Alvarado Fidel (sic-est)
Atencio Faustino
Aguilar Nicolás
Abrego Adolfo
Araúz Avelino
Aguirre Lorenzo
Atencio Moisés
Aparicio Simeón
Alvarado Arsenio

LETRA —B—

Brown Carlos Bill
Batista Aurelio

LETRA —C—

Cedeño José Antonio
Coba Efraín
Centeño Aurelio
Cruz Ireño
Caseres Abelardo
Cid del Ramón
Cantoñín Marcos Antonio
Castillo Juan
Colson Milton
Camarena Javier
Chavarria Anastacio
Carrillo Anastacio
Cruz Juan
Camarena Luis (Indio)
Castillo Manuel
Castillo Martín
Cedeño Julio
Caballero Marcelino
Cedeño Concepción
Caseres Maximiliano
Cedeño Nicolás
Caballero Pedro (Indio)
Cedeño Adolfo
Caballero José
Cedeño José
Centeno Francisco
Caballero Serafin

LETRA —D—

Duarte Reyes
Duarte José del Carmen
Duarte Ortino

LETRA —E—

Espinosa Encarnación
Echevers Moisés Henríquez
Espinosa Víctor
Escartín Manuel
Evans Williams

Espinosa Nicolás

—F—

Fuentes Higinio

Fernández Francisco

—G—

González Francisco

García Pablo

González Manuel de Jesús

González Cristóbal

Guerra Isabel

Guerra José de la Cruz

Guerrero Florencio

González Salvador

Green Harry

González Teófilo

Gutiérrez Eulalio

—H—

Harrison José

Hewitt Leopold

Haughton George

Hernández Inés

Hurtado Manuel

—J—

Jurado Simón

Jované Manuel (indio)

Justavino Francisco

Jones Harry

Jornson Hezekiah

—L—

Mendoza Julio

Morales Teodosio

Murillo Manuel María

Montezuma Ceferino (indio)

—M—

Montezuma Julio (indio)

Morales Isabel

Moreno Dolores

Muñoz Camilo

Mouroy Audeliano

Morales Juan Andrés

Miranda Emiliano

Miranda Isabel

Miranda Mariano (indio)

Madrid Antero Pineda

Miranda Raimundo

Montenegro Francisco

Mojica Felipe

—O—

Ortega Máximo

Ostia Pedro

—P—

Austan Peters

Pringle Antonio

Pérez Amelio Alvarado

Pimentel Leonor

Pineda Wenceslao

Pinto Ulpiano

Pineda Francisco

Pineda Basilio

Pineda Antero

Powell Allen

—Q—

Quintero Miguel

Quintero Pedro Antonio

—S—

Santana Francisco

Santamaría Alejandro

Sera Della Antonio Romero

Samudio José del Carmen

Sandoya Simón (indio)

Santamaría Francisco

Serrano Rogelio

Santana Irene

Santos Justos

Santos Gabino

Sanjur Julio

Sánchez Andrea

Sánchez N. Eleuteria

Sánchez Gavina

Sánchez Inés María

Sánchez Luis A.

Sandoval Rafael A.

Santana Alicia

Sarasti Susana

Segura Demetria

Sifro Blanca V. de

Solano M. Cecilia

Solis C. Clara

Spano Minerva

LETRA —T—

Tejada Julia

Torres Elvira

Torres María V. de

LETRA —V—

Valdivia Melchora G.

Santamaría Doroteo

Samudio Santiago

Samudio Ismael

Sánchez Juan

Santos Diego

Santamaría Santana

Samudio Octavio

Samudio Santiago

Sánchez Ismael

Sánchez Juan Rojas

Santamaría Román

Sobenís Melito

—T—

Thils Felipe

Troya Francisco

Torres Catalino

Torres Crescencio del Cid

Tecoy Antonio (indio)

Tecoy Levis (indio)

—V—

Valdés Juan Pablo

Vázquez Camilo

Vejarano Julio (indio)

Valdés Leonardo

Valdés Juan Pablo

Vejarano Nazario (indio)

—W—

Wright William

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Febrero de 1939

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALOBRE.....	12	5	5				25	15	20	20		
La Laguna.....												
CANAZAS.....	20	15	15	15			10	15	10	15		
Bella Vista.....												
Chitra.....												
MONTIJO.....	4	5	5		1		4			4		
LAS PALMAS.....	5	5	10	15								
RÍO DE JESÚS.....	20	15	10	15	1	4	5	25	15	15		
SANTIAGO.....	15	15	15	13		18		5	15	5		
Arena.....												
San Pedro del Espino.....												
La Raya.....												
La Colorada.....												
Atalaya.....	1	2	5	5								
Mariato.....							10	10	10	10		
Pomuga.....												
SONA.....	15	10	15	15			13	15	15	10		
Bahía Houda.....												
Esclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....												
San Juan.....												
LA MESA.....		15	5	6								
SANTA FE.....							10	20	15	15		
Pescara.....	5	4	5	5			15	10	20	5		
El Gallo.....	2		1	4				3	5			
COIBA.....												
Chitros.....		10	5	5				1	1			
Torro de Plata.....		5	5	5				5	5		10	2
Totales.....	193	96	102	110	2	22	99	120	122	105		

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	4	17	10	15			9	10	10	9		
COCLÉ.....	70	107	80	192	8	48	46	27	63			
COLÓN.....	92	110	102	184	3	43	35	30	34	24		
CHIRIQUÍ.....	108	148	140	181	5	41	100	100	83	127		
DARIÉN.....	19	20	24	13	1		9	8	6	9		
HERRERA.....	40	47	37	67	8	10	17	20	10	17		
LOS SANTOS.....	30	43	39	51	10	15	40	30	43	32		
PANAMÁ.....	69	92	69	80	35	27	74	73	82	72		
VERAGUAS.....	103	96	102	110	2	22	99	120	122	105		
TOTALES.....	523	680	603	773	53	102	440	487	434	493		

Panamá, 28 de Febrero de 1939.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas, ALFONSO FÁBREGA

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los fines legales aviso al público que he comprado a la señora Magdalena Mas de Guitian y Pedro Quetglas, la parte que éstos tenían en el establecimiento comercial situado entre la Calle 12 Oeste y Avenida Central, situado en los bajos de la casa de Luis C. Herbruger, frente al Parque de Santa Ana.

Panamá, Mayo 13 de 1939.

Faustino Guitian.

AVISO

Para los efectos del artículo 279 del Código de Comercio se hace saber que por resolución adoptada el 30 de diciembre último por todos los accionistas de la sociedad anónima, de este domicilio, "Ipsilantis Hermanos, S. A." ha sido acordada la reducción del capital social a diez y seis mil balboas (B/. 16,000.00) representado en 160 acciones comunes nominativas, de cien balboas (B/. 100.00) cada una.

2 vs.—2

AVISO

Aviso al público que he comprado al señor David Mehanen su establecimiento comercial denominado "La Fama", situado en la Avenida Central de esta ciudad, en la casa N.º 106.

Esta compra consta en la escritura número 450 de esta fecha, de la Notaría Segunda del Circuito.

Panamá, Abril 28 de 1939.

Murad Harari.

3 vs.—3

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVISO

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743.

CERTIFICA:

Que los señores Faustino Guitian, Magdalena Mas de Guitian y Pedro Quetglas, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han declarado disuelta y liquidada la compañía denominada "Guitian & Compañía", lo que han hecho de común acuerdo, haciendo constar que dicha compañía no ha hecho operaciones comerciales de ninguna naturaleza.

Así consta en la Escritura Pública Número 502 de 12 de Mayo de 1939, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Mayo 12 de 1939.

M. H. AROSEMENA C.
El Notario Público Segundo.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVISO.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743.

CERTIFICA:

Que Mariano Arosemena, Ana Barletta de Arosemena, Juana Arosemena de Hofmann, y Frederick Henry Hofmann, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Mariano Arosemena & Compañía, Limitada", con domicilio principal en la ciudad de Panamá, con un capital social de B/. 3,000.00 y por el término de 5 años;

Que el objeto principal de la compañía es la compra y venta de artículos nacionales y extranjeros; importación y exportación; comisiones, actividades comerciales; y cualquier negocio lícito; y

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo del señor Mariano Arosemena, lo mismo que el uso de la firma social, quien ejerce el cargo de Gerente, y como tal es el único representante legal de la compañía.

Así consta en la Escritura Pública Número 503 de 12 de Mayo de 1939, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Mayo 12 de 1939.

M. H. AROSEMENA C.
Notario Público Segundo.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVISO

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula 47-743.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 500 de esta fecha, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, se protocolizó una copia auténtica del acta de la sesión celebrada por la Asamblea General de la Sociedad "Duque & Compañía", de esta plaza, y que en esa sesión se resolvió proceder a la disolución y liquidación de dicha sociedad, y que fueron nombrados sus liquidadores los señores Santiago Ernesto Duque, Tomás Gabriel Duque, Rafaela Duque de Ramírez, J. Luciano Duque y Manuel Everardo Duque.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Mayo del año de mil novecientos treinta y nueve.

M. H. Arosemena C.,
Notario Público Segundo.

3 vs.—3

AVISO DE LICITACION

Hasta las doce (12 m.) del día doce (12) de Junio próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia para el suministro de artículos para uniformes de los Agentes del Cuerpo de Policía Nacional, durante los años de 1939 y 1940, así:

Seis mil (6,000) uniformes con pantalón largo.

Mil quinientos (1,500) uniformes con pantalón corto, para usar polainas.

Cinco mil (5,000) gorras con cubiertas extras cada una.

Siete mil quinientos (7,500) pares de calzado.

Ochocientos (800) pares de polainas.

Las propuestas deben presentarse escritas en papel sellado de primera clase.

Para ser postor hábil se requiere haber depositado previamente en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas (Bs. 500.00).

El pliego de cargos puede consultarse en la Subsecretaría de Gobierno y Justicia todos los días hábiles de 8 a 12 m. y de 2 a 5 p.m.

No habrá pujas ni repujas.

Panamá, mayo 11 de 1939.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

DANIEL PINILLA.

AVISO

El suscrito, Alcalde del distrito de Boquerón, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Máximo Castillo, vecino de este

distrito, se encuentra depositado un caballo de color negro, como de 18 a 20 años de edad, con el encillar cano, de regular estatura, marcao a fuego en la pierna izquierda así: (S). Este animal fue presenciado a este despacho por el señor José Cristino Beitia, por encontrarse vagando por el barrio de la Meseta, de esta jurisdicción, sin dueño conocido, haciendo daños en los pastos y sementeras del denunciante y de los demás vecinos del barrio, hace más o menos un año. Que ha hecho gestiones a fin de averiguar quién es su dueño y no ha sido posible saberlo; que por esta razón lo presenta a esta autoridad.

Por las razones expuestas y de acuerdo con las disposiciones que entrañan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al semoviente lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en subasta pública al mejor postor, por el Sr. Tesorero Municipal del Distrito y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 22 de abril de 1939.

El Alcalde,

El Secretario,

E. CANDANEDO.

Antonio Ruiz.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE PANAMA Y COLON Y EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1939, de los Distritos de Panamá y Colón y de la Provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1º al 31 de mayo de 1939, con descuento del 10%; del 1º de junio al 31 de agosto a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 18 de abril de 1939.

DEMETRIO FERNANDEZ G.

Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles de los distritos de las provincias de Colón y del Darién.

Provincias de Colón: Corregimientos del distrito de Colón, distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel; provincia del Darién: distritos de Chapigana y Pinogana.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1939, en los lugares antes mencionados, se pagarán así:

Del 25 de enero al 25 de febrero de 1939, con descuento de 10%; del 26 de febrero al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

ANTONIO MUÑOZ

AVISO OFICIAL

Impuesto sobre Inmuebles en los siguientes Distritos de la Provincia de Panamá y en todos los Distritos de las Provincias de Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas.

El pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al año de 1939, en los siguientes Distritos:

Provincia de Panamá: Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, Chorrera, San Carlos y Taboga, y en las Provincias de Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 10 de febrero al 10 de marzo de 1939, con descuento de 10%; del 11 de marzo al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 27 de Enero de 1939.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,

DEMETRIO FERNANDEZ G.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, con residencia en esta población, se ha depositado un torete de color amarillo, sin herrete de ninguna clase; animal este que apareció en finca del señor Rodolfo Troetsch, en Camarón Arriba, haace como un mes, sin que hasta la fecha se conozca su dueño.

Para cumplir con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena la fijación de este edicto en un lugar público de esta Alcaldía, por treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL durante el mismo lapso, con el fin de que en ese término se presenten los reclamos a que hubiere lugar, pues cumplido el mismo, este animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero del Distrito.

La Concepción, 5 de abril de 1939.

El Alcalde

El Secretario,

G. PINO R.

J. M. de la Lanza.

EDICTO

El suscrito Gobernador, de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras de la Gobernación, encargada de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, se han presentado los señores Lorenza Chavarria y de Santana, mujer, mayor, de oficios domésticos y dedicada a la agricultura, Alejandro y Salvador Santa, varones, mayores, agricultores, jefes de familia, naturales y vecinos del Distrito de Parita, portadores de las cédulas de identidad personal números 30-603 y 30-523, solicitando el título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno de veinticuatro hectáreas, nueve mil cuatrocientos

tos siete metros cuadrados (24-Hts.9407 m.c.), ubicado en jurisdicción del Distrito de Parita, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre; Sur, camino de Portobello a La Cabuya; por el Este, terreno de Dolores Montilla; y por el Oeste, terreno de Domingo Casas.

De conformidad con la Ley del Ramo, y para que todo el que se encuentre perjudicado sus intereses con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho hoy 27 de Abril de 1939 por el término de treinta (30) días hábiles, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Parita, para que asimismo sea fijado por el término indicado y a la Administración de Tierras y Bosques, para que se ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Abril 27 de 1939.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
SEBASTIAN PINZON

El Secretario,

Armando A. Luna

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras de esta Gobernación, encargada de dicho Ramo, se ha presentado el señor Concepción Canto, varón, mayor, panameño, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad No. 60-221, Emilia Núñez vda. de Núñez, mujer, mayor, de oficios domésticos y dedicada a la agricultura, solicitando para ellos y para los menores Nicolás Núñez y Faustino Marín, representados por la señora vda. de Núñez, todos vecinos de Ocuí, el título de propiedad gratuito sobre el lote de terreno denominado SAN PEDRO, ubicado en jurisdicción del Distrito citado, de una extensión superficial de veintidós hectáreas, mil novecientos noventa y dos metros cuadrados (22-Hts.1992 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, camino de Ocuí al Salto y terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y Oeste, camino de Ocuí a San Pedro.

Y para que todo el que se encuentre perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días, hoy 27 de Abril de 1939, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Ocuí y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Abril 27 de 1939.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Armando A. Luna.

EDICTO NUMERO 398

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita a José de los Santos Meléndez (a) "El Tuerto Lindbergh", de generales desco-

nocidas, a fin de que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días contados a partir de la quinta publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, con el objeto de notificarle la sentencia dictada en el juicio criminal que se le sigue por el delito de Corrupción, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diecisiete de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, en desacuerdo con el Agente del Ministerio Público, ABSUELVE, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, a José de los Santos Meléndez (a) "El Tuerto Lindbergh", de generales desconocidas, de los cargos que se le hicieron en el auto de procesamiento dictado por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el día veintisiete (27) de octubre último.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) ENRIQUE NUNEZ G.—Jorge E. Illueca S.—Srio. ad-interim".

Se advierte a José de los Santos Meléndez que si dejare vencer el término señalado sin atender la citación se le tendrá por legalmente notificado y el juicio continuará su curso.

El original de este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve, y copia autenticada del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) días.

El Juez,

El Secretario ad-interim,

ENRIQUE NUNEZ G.

3 vs.—3

Jorge E. Illueca S.

EDICTO

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Rosa Rodríguez González, mujer, mayor de edad, panameña, natural y vecina de San Francisco, Provincia de Veraguas, soltera y agricultora, ha solicitado a esta Administración a título de compra, un globo de terreno nacional denominado LAGUNA PRIETA, ubicado en el Distrito de San Francisco, de esta Provincia, de una extensión superficial de setenta y ocho hectáreas con tres mil ochocientos metros cuadrados (78 Hts. 3800m.c.) y alinderado así:

Norte, Playón y Limón (terrenos) y predio de Rosa González;

Sur, Predio de Rosa González; y

Oeste. El mismo camino de San Francisco a Cañazas.

Este terreno está cercado y cultivado totalmente con productos agrícolas, y en cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se fija el presente edicto en la Alcaldía de San Francisco, y en esta Administración por el término de treinta días hábiles, y una copia se le entregará al interesado para que lo haga publicar por su cuenta en un periódico de la capital o en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas, para el que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques,

El Secretario,

R. L. CASTELLON.

5 vs.—3

J. Calviño A.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 33, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7.30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que saiga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 4 y 30 de la tarde, excepto los domingos.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston). Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Browns ville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8: a.m. Ordinario: a las 8:30 a.m.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR

		Eco.	Ord.
New York y Europa	STA. RITA	16	3:pm 4:pm
Guayaquil	LORIGA	16	3:pm 4:pm
Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Callao, Molendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	STA. CLARA	18	3:pm 4:pm
Kingston y New York	STA. CLARA	18	3:pm 4:pm
Habana	TALAMANCA	19	3:pm 4:pm
Puerto Llimón, Habana y New Orleans	R. DEL P.	19	3:pm 4:pm
Habana, New York y Europa	ULO	20	11:am 12:am
Kingston y Port au Prince	VERAGUA	22	3:pm 4:pm
	STA. PAULA	22	3:pm 4:pm

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.